



**FONASA NORTE  
DIRECCIÓN ZONAL NORTE  
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA**

**RESOLUCIÓN EXENTA 6P N° 14419/2019**

**MAT.:** AUTORIZA INSCRIPCIÓN EN ROL M.L.E. AL PRESTADOR DON JONATHAN MARCELO ESPINOZA OSSANDÓN, RUT N° [REDACTED], SEGÚN SOLICITUD WEB N° 47187 DEL 27/09/2019,

**ANTOFAGASTA, 08/10/2019**

**VISTOS:**

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985; y el D.S. N° 27, de 2018, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N° 28 20/03/2019; Resolución TRA N°63/2019; y la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, Don Jonathan Marcelo Espinoza Ossandón, RUT N° [REDACTED] de profesión Kinesióloga, en adelante "el prestador", solicita inscripción en el Rol de Prestadores de la Modalidad de Libre Elección;

2.- Que, el prestador declaró en dicha solicitud poseer la capacidad técnica y sanitarias, equipamiento e infraestructura necesaria para realizar las prestaciones de salud que postula inscribir, dando con ello cumplimiento a los requisitos definidos por el Fondo Nacional de Salud, en el procedimiento de inscripción y convenios del Rol de la Modalidad de Libre Elección, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**I.- AUTORIZÉSE** la inscripción en el Rol de la Modalidad de Libre Elección a Don Jonathan Marcelo Espinoza Ossandón, RUT N° [REDACTED], de profesión Kinesióloga, en Nivel 2 y el convenio suscrito entre el prestador y el Fondo Nacional de Salud, en los siguientes términos:

**PRIMERO:**

El punto de emisión instalado en lugar de atención señalado por el prestador, deberá cumplir con la imagen corporativa del Fondo, según las definiciones que entregue FONASA.

**SEGUNDO:**

El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Fondo que lo apruebe.

**TERCERO:**

En el evento de que el prestador disponga, además, del servicio de emisión electrónica de órdenes de atención (BAS), éste podrá suscribir con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales, o utilizar cualquier otro medio tecnológico seguro y compatible con los sistemas validados por el FONASA.

La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para FONASA. Asimismo, se deja establecido, que FONASA no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite el prestador para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicho prestador.

**CUARTO:**

Se entienden incorporadas al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. N°1/2005 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el D.S. N° 369 de 1985, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del Arancel de Prestaciones de Salud; las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación de dicho Arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y todas aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud, dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143° DFL N°1/2005 y artículo 45° del D.S. N° 369 de 1985.

**QUINTO:**

El presente convenio se firma en un original, quedando la copia para el Fondo Nacional de Salud, quien mediante Resolución Exenta enviará la que corresponde al Prestador. En el caso que la inscripción del prestador se realice vía página web del FONASA, bastará con la aceptación tácita de estos términos en la propia página. Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o laboral entre ellas.

**II.- REGÍSTRESE,** en el convenio del prestador, las siguientes direcciones según detalle:

DIRECCIÓN	TELÉFONO	TIPO DE DIRECCIÓN
[REDACTED] ANTOFAGASTA	[REDACTED]	PARTICULAR
SOLO ATENCION A DOMICILIO, ANTOFAGASTA	998105475	ATENCIÓN

Se aprueba convenio solo para atenciones domiciliarias, de acuerdo a lo expresado en la solicitud.

Si realiza cambio en la modalidad de atención, en un lugar de atención establecido como consulta, debe tramitar resolución sanitaria que la autorice como sala de procedimiento no invasivo. .

**III.- INCORPÓRESE,** al convenio del prestador, las prestaciones correspondientes a los siguientes códigos arancelarios:

**PRESTACIONES AUTORIZADAS**

0601001-0601003-0601005-0601008-0601009-0601011 al 0601017-060121 al 0601027-0601030

**IV.- RECHÁCESE,** por los motivos que se indican, los siguientes:

PRESTACIONES RECHAZADAS	MOTIVO DEL RECHAZO
0601029	Por considerarse excluyente con resto de prestaciones

**V.- AUTORIZÉSE,** la inscripción del prestador a contar de la fecha de la presente resolución.

**VI.- NOTIFIQUESE** lo resuelto al prestador, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes del respectivo convenio o presencial en dependencias del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese,

**"Por orden del Director"**



**ELBA VARAS ESPINOZA  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE / MVM / rho

**DISTRIBUCIÓN:**

JONATHAN MARCELO ESPINOZA OSSANDÓN ( [REDACTED] )  
OFICINA DE PARTES (AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285  
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA  
SUCURSAL ANTOFAGASTA  
SUCURSAL PLAZA NORTE  
SUCURSAL TOCOPILLA  
DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

xHt6liSC

Código de Verificación

